

MODIFICA DECRETO N°977 DE 1996, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS

Decreto Núm. 238.- Santiago, 5 de abril de 2000.- Visto: estos antecedentes; lo establecido en los artículos 2° y 9° letra c) y en el Libro Cuarto del Código Sanitario; lo dispuesto en el artículo 4° letra b) y 6° del decreto ley N°2.763 de 1979; en la resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República,
Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto supremo N°977, de 6 de agosto de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en la forma que a continuación se indica:

1.- Agrégase al artículo 116 el siguiente inciso final:

"Asimismo, cuando se declaren específicamente propiedades nutricionales respecto a la cantidad o tipo de ácidos grasos, además, de lo establecido en el artículo 115, deberá indicarse inmediatamente a continuación de la declaración del contenido total de grasa, las cantidades de ácidos grasos saturados, monoinsaturados, poliinsaturados y colesterol."

2.- Reemplázase el artículo 117 por el siguiente:

"Artículo 117.- La declaración de propiedades nutricionales, la declaración de propiedades saludables, la declaración de nutrientes y la información nutricional complementaria, deberán ceñirse a las normas técnicas que imparta al respecto el Ministerio de Salud por resolución que se publicará en el Diario Oficial."

3.- Derógase el inciso segundo del artículo 119.

4.- Agrégase al artículo 389 el siguiente inciso segundo:

"El jarabe de glucosa deshidratado destinado a la fabricación de productos de confitería deberá contener como máximo 150 mg/kg de anhídrido sulfuroso, aceptándose para el jarabe de glucosa deshidratado destinado a otros usos un máximo de 40 mg/kg de anhídrido sulfuroso."

5.- Reemplázase el artículo 390 por el siguiente:

"Artículo 390.- "Jarabe de maíz de alta fructosa, es un jarabe de maíz, obtenido por isomerización enzimática de una solución de alta dextrosa, conteniendo al menos un 70,5% de sólidos, no menos de un 92% de monosacáridos, conteniendo como mínimo un 42% de fructosa y no más de un 8% de otros sacáridos."

Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese y razón y publíquese en el Diario Oficial.- RICARDO LAGOS

ESCOBAR, Presidente de la República.- Michelle Bachelet Jeria, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Ernesto Behnke Gutiérrez, Subsecretario de Salud.